



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00059-00

Al despacho de la señora Juez, con el memorial allegado por el apoderado demandante, en el cual solicita se designe curador ad litem a los demandados (anexo virtual N. 6 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho, que obra memorial en el cual la parte demandante solicita la designación de curador ad litem, con respecto a los demandados NOHEMI URIBE CRUZ y LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO, mencionando que allega los resultados de las notificaciones (anexo virtual N. 6 C1); por consiguiente, sería el caso ordenar el emplazamiento de los mismos; no obstante, en memorial fechado 7/02/2022, el apoderado judicial, NO ALLEGÓ el informe del correo certificado que mencionó en el mismo.

De otra parte, considerando que no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados conforme al Art. 317 del CGP. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de emplazamiento y por consiguiente de designar Curador Ad Litem, en cuanto a los demandados **NOHEMI URIBE CRUZ y LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO**, elevada por el apoderado de la parte demandante, y allegada de manera virtual el día 7/02/2022 (anexo virtual N. 6 C1); por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Previo a ordenar el emplazamiento, **SE REQUIERE** al ejecutante para que ALLEGUE, el informe del correo certificado, que dé cuenta de la entrega negativa de las notificaciones realizadas a los accionados **NOHEMI URIBE CRUZ y LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO**.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: ENVIAR a la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejj_2bhPw_e5FI4qjQ1MYUXABQY-izB37msWhOMP2texzdA?e=5vROV1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO